

P-11679

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DIRECCIÓN DE NUEVAS CREACIONES

E. S. D.

Re: Expediente No. **16-140.939**

Solicitud de patente a nombre de **COLGATE-PALMOLIVE COMPANY**

Yo, CAROLINA DAZA MONTALVO identificada como aparece al pie de mi firma, domiciliada en la Carrera 11 No. 86-53, piso 6, obrando como apoderada de la sociedad **COLGATE-PALMOLIVE COMPANY**, domiciliada en New York, Estados Unidos de América, solicitante de la patente de la referencia, en respuesta al oficio No. **8065** notificado por fijación en lista el 28 de junio de 2016, relacionado con los requerimientos formales de la solicitud, atentamente me permito informar que, con fundamento en la facultad que confiere el artículo 34 de la Decisión 486 al solicitante para modificar la solicitud de patente en cualquier momento del trámite, se realizan las siguientes modificaciones:

1. Petitorio

De acuerdo con la objeción realizada, se aclara que se modificó el título con el fin de describir el objeto de la presente solicitud. De esta manera, el título ha sido modificado a: *“UNA COMPOSICIÓN DE DENTÍFRICO QUE COMPRENDE ARGININA, UNA FUENTE DE IONES DE FLUORURO Y UNA MEZCLA DE SALES DE FOSFATO Y PIROFOSFATO”*.

Es así como nos permitimos informar que la solicitud se ajusta a las disposiciones del artículo 27 de la Decisión 486/00.

2. Reivindicaciones

En relación con las objeciones sobre la falta de claridad de las reivindicaciones, presento junto con este memorial nuevo capítulo reivindicatorio, el cual consta de once (11) reivindicaciones, y que reemplaza completamente el presentado anteriormente. Específicamente, se realizaron las siguientes modificaciones:

-
- 2.1 Como primera medida, se aclara que se modificó el capítulo reivindicatorio con el fin de mejorar la claridad de la materia reclamada. Además, no se incluyen las antiguas reivindicaciones 5, 6, 10, 14 y 16.
 - 2.2 Se eliminó el término “*una cantidad efectiva de*”, la cual hacía referencia a una cantidad de composiciones probables sin sustento en la descripción.
 - 2.3 Se definieron algunos de los términos generales en la antigua reivindicación 12.

En cuanto a estas modificaciones, me permito decir que las mismas no amplían de ninguna manera la materia objeto de la presente solicitud y se realizaron con el ánimo de superar las objeciones de claridad planteadas por el examinador en su concepto técnico.

En relación con el número de reivindicaciones, atentamente nos permitimos decir que no se adjunta tasa por reivindicaciones adicionales, toda vez que el nuevo capítulo reivindicatorio tiene menor número de cláusulas que el originalmente presentado y en esencia es el mismo objeto pero definido con mayor claridad.

3. Claridad del Capítulo Reivindicatorio

Respecto a las objeciones de claridad, el solicitante manifiesta que mediante las modificaciones realizadas en el capítulo reivindicatorio quedan subsanadas la totalidad de las objeciones, de modo tal que las nuevas reivindicaciones proporcionan claridad y concisión a la invención descrita, siguiendo las recomendaciones realizadas por el examinador en su concepto técnico.

- 3.1 Como primera medida, se aclara que no se incluyen las antiguas reivindicaciones 5, 6, 10, 14 y 16. De esta forma, la objeción realizada por el examinador a las antiguas reivindicaciones 14 y 16, las cuales hacían referencia a un uso, ha sido subsanada.
- 3.2 Adicionalmente, se aclara que el término “*una cantidad efectiva de*” ha sido reemplazada por cantidades específicas de los componentes de la composición reclamada. Para ello, se incluyó en la antigua reivindicación 1 las características técnicas descritas en las antiguas reivindicaciones 5, 6 y 10.

Asimismo, se informa que se eliminaron los términos “*menos de*”, “*uno o más*” y “*por ejemplo*”, ya que estos corresponden a términos imprecisos y/o relativos. De este modo, la invención queda definida únicamente por sus características técnicas esenciales permitiendo su comparación con el estado de la técnica.

3.3 Finalmente, se informa que se definieron los términos “*tensoactivos*”, “*agentes de espuma*”, “*polímeros*”, “*enzimas*”, “*humectantes*”, “*espesantes*” y “*saborizantes*” en la antigua reivindicación 12, de acuerdo con la información incluida en la descripción originalmente presentada.

En relación con los términos “*vitaminas*”, “*agentes antimicrobiales*”, “*conservadores*” y “*colorantes*”, también considerados como generales, el solicitante desea manifestar que dichos términos son fácilmente entendidos por una persona versada en la técnica.

En consecuencia, nos permitimos informar que las nuevas reivindicaciones 1 a 11 se ajustan a las disposiciones del artículo 30 de la Decisión 486/00.

Habiendo atendido cabalmente las objeciones presentadas por ese Despacho en el oficio No. 8065 notificado por fijación en lista el 28 de junio de 2016, solicito atentamente sea tomada en cuenta la información aquí presentada y continuar con el trámite de la presente solicitud.

Señor Director,



CAROLINA DAZA MONTALVO

C.C. 66.783.790 de Palmira Valle

TP-141563 CSJ

notificaciones@clarkemodet.com.co

ANEXOS

- Nuevo capítulo reivindicatorio conformado por once (11) reivindicaciones.